

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

De acuerdo con la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en sus artículos 21.1 m, y 25.2 f), se atribuye a los Ayuntamientos y a los Alcaldes competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan Municipal de Protección Civil de Valencia de Alcántara, aprobado en sesión plenaria de fecha 19/05/2005, que estudia y planifica el dispositivo necesario para intervenir en situaciones de emergencia generales que se puedan presentar en el Término Municipal, como consecuencia de los riesgos identificados y cuantificados en él, y establecer así la adecuada coordinación de todos los servicios públicos y privados que tendrán que intervenir.

Para ello, este Ayuntamiento, realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, con este Reglamento pretende especificar cual debe ser el marco operativo y el ámbito de actuación territorial donde la Agrupación llevará a cabo sus servicios, pudiéndose ampliar en los casos en los que exista acuerdo de colaboración entre diferentes municipios, o en los casos en los que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico o bien sean requeridos los servicios por la Unidad de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas en dicha materia.

Se entiende por actuación en materia de protección civil y gestión de emergencias, a los efectos de este Reglamento, aquellas acciones destinadas a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto en situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves u otras análogas, mediante una estructura dirigida por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Artículo 2.- Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Valencia de Alcántara

Se entiende por Agrupación de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de personal voluntario y recursos materiales integrados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos, libre y desinteresadamente, dentro de la organización de la protección civil descrita en este Reglamento.

La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Concepto de Voluntario de Protección Civil

3.1.- Definición de voluntario

De acuerdo a la definición contenida en la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del voluntariado social en Extremadura. (D.O.E. núm. 29, de 12 de marzo) se entiende por voluntario aquella persona física que, libre y responsable, dedica parte de su tiempo a desarrollar actividades de interés general para la comunidad, en el seno de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas y proyectos concretos, siempre que acepte y cumpla las siguientes condiciones:

a) El voluntario no será retribuido de modo alguno, ni por las organizaciones en cuyo seno realiza su actividad, ni por el beneficiario de la misma.

b) No tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que mantengan relación laboral, funcional o mercantil con la entidad a la que pertenezcan.

c) La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

3.2.- Voluntario de la Agrupación de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Tendrán la consideración de Voluntario de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, las personas físicas residentes en el municipio de Valencia de Alcántara que, libre y desinteresadamente, acepten las condiciones indicadas en el párrafo anterior y además cumplan los requisitos recogidos en el presente Reglamento, así como en cualquier otra normativa dictada por el Ministerio del Interior o por el Órgano competente en materia de Protección Civil del Gobierno de Extremadura.

Estas personas se integrarán en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, que se citan en este Reglamento.

La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que, como ciudadano, pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

La prestación del servicio será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponder, así como el reembolso, previa justificación, de los gastos que ocasione su desempeño.

La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 4.- Objetivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Valencia de Alcántara

1.- Configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

2.- Colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

3.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en situaciones de emergencia, como accidentes o siniestros, siempre bajo la supervisión y mando del responsable del operativo preventivo o de intervención.

4.- Participar en los operativos preventivos en los diferentes eventos y actividades públicas o privadas, que desarrollados en espacios o edificios públicos requieran de su participación. Esta participación se entenderá siempre dentro de la capacidad y disponibilidad de recursos de la Agrupación, no suponiendo este párrafo la generación de obligación alguna, sobre todo respecto de aquellos eventos o actividades de titularidad privada.

5.- La formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y del Gobierno de Extremadura

Artículo 5.- Marco operativo

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, llevará a cabo sus misiones en el marco del Plan Territorial de Emergencia de Extremadura, así como lo establecido en el Plan Municipal de Protección Civil de Valencia de Alcántara.

Artículo 6. Seguro

1.- El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, deberá suscribir, previamente a la iniciación de las actividades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, un contrato de seguro que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

2.- El Ayuntamiento, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

3.- La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

Artículo 7. Uniformidad, identificación y material

1.- El voluntario tiene el derecho y el deber de usar los emblemas, carné identificativo, distintivos y equipos del servicio, así como los de categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de los actos de pública concurrencia.

2.- Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Firmando un documento donde se

especifique todo lo recibido y el coste del mismo. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

3.- La uniformidad y el material en poder del voluntario, incluido el carné identificativo, será devuelto a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara cuando deje la misma por cualquier circunstancia.

Artículo 8. Régimen Jurídico

La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley Reguladora del Voluntariado social en Extremadura (Ley 1/1998, de 5 de febrero, publicado en el D.O.E. núm. 29, de 12 de marzo) y demás normativa sobre régimen local.

El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, estará obligado a adecuar el presente Reglamento a cualquier norma de ámbito nacional o autonómico que regule materias relacionadas con el presente Reglamento.

TÍTULO I

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

CAPÍTULO I

Artículo 9.- La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento Valencia de Alcántara

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente del municipio de Valencia de Alcántara, desarrollando las labores propias de la protección civil.

2.- Estarán integradas por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente Reglamento.

3.- La constitución y actualización de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil deberá ser aprobada por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal de Protección Civil, dando cuenta de ello al Pleno. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación.

4.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, al depender orgánicamente del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado, no tendrá personalidad jurídica propia.

5.- La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, avituallamiento y logística, la uniformidad, la formación y las comunicaciones así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 10. Finalidad

La finalidad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 11. Composición

1.- Podrán participar en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara las personas físicas, residentes en Valencia de Alcántara y sus pedanías, mayores de 18 años.

2.- Formarán parte de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de Valencia de Alcántara, las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

Artículo 12. Ámbito de actuación territorial

1.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, será el término municipal de Valencia de Alcántara y sus pedanías, o el Territorio que constituya la entidad local, distinta al municipio y prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil de forma conjunta.

3.- El ámbito local de actuación podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del Alcalde o Concejales correspondiente.

4.- Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde o, en su caso, del Concejales Delegado competente. A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender, si es posible, las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

5.- Prevalecerán los servicios organizados por la Sección de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, una vez estos estén cubiertos, se cubrirá el resto.

Artículo 13. Funciones

1.- La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de calamidades públicas, conforme a lo previsto en el Plan Municipal de Protección Civil de Valencia de Alcántara, en los Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos y en actos de pública concurrencia solicitados por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, siempre en tareas de apoyo y/o complementarias a los servicios de emergencia profesionales.

2.- En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de ésta

al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

3.- En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación son:

a) En el marco de la prevención:

- Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- Colaboración y apoyo a la confección, implantación y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.
- Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales Municipales y Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos.
- Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.
- Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.).

b) En el marco de la intervención:

- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, a requerimiento de éstos.
- Colaborar en la atención a afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...).

Estas funciones desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara podrán “complementar” a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso, las sustituirán.

Artículo 14. Coordinación de actuaciones

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Artículo 15. Dependencia

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de Valencia de Alcántara, dependerá del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado competente y se integrarán funcionalmente en el Servicio de Emergencias, integrado en la Sección de Protección Civil, bajo el mando de su Jefatura o persona en quien delegue y dependiendo jerárquicamente del Jefe del Servicio de Emergencias correspondiente.

2.- La Agrupación cuando preste sus servicios en una entidad local distinta al municipio de Valencia de Alcántara, dependerán orgánicamente del responsable de ésta.

Artículo 16. Colaboradores

En la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, podrán integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a su Reglamento. A este respecto estos colaboradores pueden ser personas físicas, empresas públicas o privadas, colegios profesionales, etc.

Artículo 17. Estructura

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Valencia de Alcántara atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.*
- b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.*

2.- En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, se organizará de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un Equipo, de modo que cuando no se disponga de un mínimo de efectivos, para constituir un equipo, no se movilizaran los efectivos.

3.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, contará con un Jefe/a de la Agrupación, y en su caso de un Subjefe/a.

4.- El órgano de coordinación operativa de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, estará formado por el Jefe de la Agrupación, el Subjefe (si existe), la unidad administrativa y los Jefes de grupo (si existen). En dicho órgano de coordinación operativa se podrá integrar un representante del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Artículo 18. Nombramientos

1.- El Jefe y, en su caso, el subjefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, serán nombrados por el Alcalde o en su caso por el Concejal Delegado competente, de entre los miembros propuestos por la Agrupación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20 de este Reglamento. Dicho nombramiento deberá ser aprobado en Pleno del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

2.- Los jefes de equipo y de grupo serán nombrados por el Jefe de la Agrupación.

3.- Anualmente se propondrá la aprobación en Pleno, del listado de miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de Valencia de Alcántara.

4.- El Alcalde podrá, asimismo, destituir a cualquier miembro de la Agrupación por causa justificada. Dicha destitución deberá ser aprobada en Pleno del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

CAPÍTULO II

Sección Iª

Clasificación del personal voluntario al servicio de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Artículo 19. Clasificación del personal voluntario al servicio de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayto. de Valencia de Alcántara.

Las personas físicas que se integran en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara se clasifican en:

- a) Jefe de la Agrupación de voluntarios.*
- b) Jefe de Grupo.*
- c) Jefe de Equipo.*
- d) Voluntario en prácticas.*
- e) Voluntario operativo.*
- f) Voluntario colaborador, si procede.*

Artículo 20. Jefe de la Agrupación de voluntarios

1.- Este es un puesto dentro de la organización del voluntariado y por tanto sin derecho a ningún tipo de contraprestación, ni económica ni de otro tipo.

2.- Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

- a) Haber ocupado al menos durante tres años, el puesto de Jefe de Equipo.*
- b) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*
- c) Estar en posesión del permiso de conducir clase B y licencia BTP. Ambos en vigor.*
- d) En caso de existir más de un aspirante, la selección se realizara por los miembros de la Agrupación mediante votación, por mayoría.*

Artículo 21. Jefe de Grupo.

1.- Este es un puesto dentro de la organización del voluntariado y por tanto sin derecho a ningún tipo de contraprestación, ni económica ni de otro tipo.

2.- Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

- a) Acreditar una formación en materias relacionadas con protección civil de un mínimo de 100 horas.*
- b) Llevar dos años ininterrumpidos en la Agrupación de Voluntarios.*
- c) No haber sido expedientado dentro de la Agrupación de Voluntarios.*
- d) Haber realizado en los años reflejados en el apartado b) un mínimo de 350 horas de servicios.*
- e) Estar en posesión del permiso de conducir clase B en vigor.*

3.- El Jefe de grupo será, cuando existan más de dos equipos en un operativo, el Jefe de Equipo con mayor antigüedad que cumpla los requisitos anteriores, en el puesto de Jefe de Equipo.

Artículo 22. Jefe de Equipo.

1.- *Este es un puesto dentro de la organización del voluntariado y por tanto sin derecho a ningún tipo de contraprestación, ni económica ni de otro tipo.*

2.- *Los requisitos para ocupar este puesto serán preferentemente los siguientes:*

- a) Llevar dos años ininterrumpidos en la Agrupación de Voluntarios.*
- b) No haber sido expedientado dentro de la Agrupación de Voluntarios.*
- c) Haber realizado en los años reflejados en el apartado a) un mínimo de 250 horas de servicios anuales.*
- d) Estar en posesión del permiso de conducir clase B en vigor.*

3.- *El Jefe de equipo será, en un operativo, el voluntario operativo con mayor antigüedad que cumpla los requisitos anteriores.*

Artículo 23. Voluntario en prácticas

Es toda aquella persona que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso en la Agrupación y tras superar o estar en proceso de Formación Básica y superar las pruebas médicas y psicotécnicas, si proceden, establecidas por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas no inferior a dos meses ni superior a seis. A todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal. Todo aquel voluntario en prácticas que reúna las características técnicas imprescindibles y esté en posesión de la titulación requerida, podrá actuar en casos de extrema gravedad y urgencia, siempre y cuando vaya acompañado de al menos un voluntario operativo.

Artículo 24. Voluntario operativo

Es todo aquel voluntario que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrado por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado, acordando su integración en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara. Dicho voluntario ejercerá desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

Artículo 25. Voluntarios colaboradores

Son voluntarios colaboradores aquellas personas o entidades que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal, autonómica o nacional, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. No pertenecerán a la estructura orgánica de la Agrupación ni les será de aplicación este Reglamento.

Sección 2ª

Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Artículo 26. Requisitos del voluntario

Para obtener la condición de voluntario de protección civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) *Tener **18 años cumplidos** en el momento de su incorporación a la Agrupación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar permiso del tutor/a legal.*
- b) *Realizar la solicitud explícita (según modelo disponible en la sede de protección civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y por escrito acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus mandos superiores.*
- c) *Tener una formación académica mínima de graduado en ESO o equivalente.*
- d) *No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.*
- e) *Superar las pruebas psicotécnicas, si procede, establecidas por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para comprobar la idoneidad del aspirante.*
- f) *Superar el periodo de formación básica, que se impartirá sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por la Sección de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y para la que se podrán suscribir acuerdos de colaboración con otros servicios del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara así como con Entidades públicas o privadas.*

Artículo 27. Periodo en prácticas

Una vez superado las pruebas médicas y psicotécnicas si procede y el periodo de formación básica, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas no inferior a dos meses ni superior a seis. Pasado ese tiempo y tras la supervisión de un voluntario tutor, el Jefe de la Agrupación propondrá su nombramiento como voluntario operativo.

Artículo 28. Nombramiento

Una vez superado el periodo en prácticas, el Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado, a propuesta de la Jefatura, nombrará al voluntario en prácticas, voluntario operativo de protección civil y acordará, en su caso, su integración en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara. Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Artículo 29. Baja temporal

1.- El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) *Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en las leyes de mayor rango en materia de protección civil.*
- b) *Cuando así lo solicite, por escrito, el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.*
- c) *Cuando no realice al año sin justificación, un total del 25% de las horas realizadas anualmente por la Agrupación.*

2.- Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación como voluntario en prácticas no siendo necesario realizar la Formación Básica establecida para los voluntarios que ingresan en la Agrupación por primera vez.

Artículo 30. Pérdida de la condición de voluntario

1.- *El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:*

- a) A petición propia.*
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.*
- c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento, como es el caso de las faltas muy graves.*
- d) Cuando, aparte de los puntos anteriores, no haga acto de presencia a ninguno de los requerimientos de la Agrupación, en un periodo de cuatro meses.*

2.- *Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del Jefe de la Agrupación y/o del Subjefe, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.*

3.- *En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de voluntario, se procederá por el interesado a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material y vestuario que se le haya entregado en su condición de voluntario. El interesado podrá solicitar certificado de los servicios prestados en la Agrupación.*

Sección 3ª

Derechos y deberes de los voluntarios

Artículo 31. Derechos

El voluntario de protección civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara tiene los siguientes derechos:

- a) Percibir el reintegro de los gastos, previa justificación, que le ocasione su actividad de Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, debiendo hacer frente a estos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.*
- b) Tener garantizado por la administración municipal el aseguramiento que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.*
- c) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de protección civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.*
- d) Participar activamente en la Agrupación y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.*
- e) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.*
- f) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local, expedido por la Alcaldía, o en quién legalmente delegue.*
- g) Todos aquellos que se deriven del Reglamento y normas complementarias de la Agrupación y del resto del ordenamiento jurídico.*

Artículo 32. Deberes

Los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara están obligados a:

- a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.*
- b) Abstenerse de utilizar vehículos de la Agrupación si no dispone del carnet correspondiente y en todo caso, serán conductores, preferentemente aquellos voluntarios que dispongan de la licencia BTP.*
- c) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.*
- d) Cubrir un mínimo de entre el 50% o 75% horas anuales de servicios en la Agrupación, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.*
- e) La forma de cómo cubrir el número de horas quedará de la siguiente forma:
 - 1. El 50% de las horas estarán dedicadas a eventos de masiva afluencia.*
 - 2. El 10% a preventivos de índole forestal.*
 - 3. Otro 10% a acciones formativas vinculadas con la emergencia (dando preferencia aquellas que desde la Unidad de Protección Civil del Gobierno de Extremadura se organicen).*
 - 4. El 30% restante será para aquellos eventos diferentes de los anteriores y que la Agrupación sea requerida y que esta pueda prestar con la garantía suficiente.**
- Se considerará eventos de masiva afluencia aquellos actos públicos en los que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara considere necesario proporcionar las adecuadas condiciones de seguridad desde el punto de vista de la posible emergencia, teniendo en cuenta la afluencia masiva de personas, las condiciones del lugar y los recursos disponibles, así como los distintos planes, procedimientos y protocolos legalmente establecidos.*
- f) Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.*
- g) Acatar las instrucciones que le sean dadas por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención en donde estén integrados.*
- h) Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.*
- i) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.*
- j) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.*
- k) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.*
- l) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.*

- m) *Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.*
- n) *Usar los equipos del servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.*
- o) *Mantener en perfectas condiciones de uso el material, equipos y vehículos que sean asignado a la Agrupación.*

Sección 4ª

Recompensas y sanciones

Artículo 33. Valoración de conductas

1.- *La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.*

Los servicios efectivos prestados en la Agrupación de Voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, podrán ser considerados como mérito especial en el baremo de los procesos selectivos que convoque la Corporación Municipal. A tal efecto la valoración, cuando se trate de plazas para cuyo desempeño, se considere de utilidad la experiencia práctica que se adquiera al desarrollar las tareas propias del Voluntario de protección civil, será la establecida en la legislación vigente, siempre que figure en las bases de la convocatoria.

2.- *Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.*

3.- *Tanto las distinciones como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.*

4.- *El Concejal Delegado, a propuesta del Jefe de la Agrupación, será el encargado de valorar las conductas meritorias así como las que sean objeto de sanción.*

Artículo 34. Distinciones.

1.- *Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio, por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física del interesado, por actos realizados en los que resulte el fallecimiento o invalidez de la persona, o por la trayectoria continuada de colaboración con las labores de protección civil, podrán ser distinguidas y recompensadas, siempre y cuando no concurra dolo, imprudencia o impericia del interesado en sus actuaciones en el servicio.*

2.- *Las distinciones podrán consistir en:*

- a) *Medalla al Mérito de la Protección Civil.*
- b) *Galardón de Honor.*
- c) *Mención Pública y Felicitaciones.*

3.- *La Medalla al Mérito de la Protección Civil tendrá tres categorías:*

a) **Oro.** Se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de heroísmo o de solidaridad, en los actos de servicio o con ocasión de ellos, en los que se sufran lesiones de las que resulte la pérdida de un miembro principal, secuela que genere incapacidad permanente para el servicio, o fallecimiento del interesado.

b) **Plata.** Se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de colaboración. Se podrá conceder cuando se sufran lesiones graves, de las que derive pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.

c) **Bronce.** Se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de cooperación de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

La concesión de una u otra de estas categorías será discrecional y estará en función de la valoración conjunta de las acciones a distinguir en relación con la participación en los fines de la protección civil.

4.- La Medalla al Mérito de la Protección Civil podrá ser de dos tipos: Individual o Colectiva:

a) **La Medalla Individual al Mérito de la Protección Civil** se concederá a miembros de los servicios de intervención frente a emergencias, esenciales y complementarios, en atención a actos excepcionales en los que hayan participado en el desarrollo de las labores de protección civil que tienen encomendadas.

Asimismo, se podrá conceder a aquellos ciudadanos que efectúen algún tipo de acción que, por su carácter heroico, solidario y colaborador, merezca este tipo de distinción.

La concesión de la Medalla corresponderá al Alcalde o en su caso al Concejal Delegado, a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

La Medalla Individual al Mérito de la Protección Civil se concederá siempre que los actos realizados provoquen el fallecimiento o la invalidez permanente de la persona. En caso de fallecimiento, se entregará al cónyuge o pareja de hecho superviviente o a los herederos legítimos.

En este caso, la concesión de la Medalla requerirá acuerdo motivado del Pleno Municipal a propuesta del Alcalde o en su caso al Concejal Delegado.

b) **La Medalla Colectiva al Mérito de la Protección Civil** se concederá a los organismos, o parte de los mismos, que conforman los servicios de intervención frente a emergencias, esenciales y complementarios, para reconocer su labor colectiva en beneficio del servicio de protección civil.

La concesión de la Medalla corresponderá al Alcalde o en su caso al Concejal Delegado, a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

5.- Junto a la Medalla al Mérito de la Protección Civil se hará entrega de un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga la misma.

6.- **El Galardón de Honor** se otorgará a personas o entidades a título Individual o Colectivo que, por su trayectoria continuada de colaboración con las labores de protección civil se haya evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, y en los que se sobresalga por su trabajo diario, responsable y profesional.

La concesión del Galardón de Honor corresponderá al Alcalde o en su caso al Concejal Delegado, a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Junto con el Galardón de Honor se hará entrega de un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga el mismo.

7.- Las Menciones Públicas y Felicitaciones, podrán otorgarse a título Individual o Colectivo, por la prestación de servicios de intervención frente a emergencias, como reconocimiento por su acción o actuación que puedan considerarse meritorias, por distintos supuestos de los que dan lugar a la concesión de las distinciones reseñadas anteriormente. La concesión de las Menciones Públicas y Felicitaciones corresponderá al Jefe de la Agrupación de Voluntarios de protección Civil.

8. Todas las distinciones se formularán por escrito. En el escrito que se proponga la concesión de las distinciones deberá expresarse y justificarse los méritos que motivan la misma. A los titulares de las distinciones, se les entregará, además, un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por el Alcalde Presidente de la Corporación. A quienes se les haya concedido dichas distinciones, podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo.

9.- En el caso de que algún condecorado cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento en Pleno.

10.- Las distinciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los procesos selectivos que convoque la Corporación Municipal. A tal efecto la valoración será la establecida en la legislación vigente.

11.- La imposición de condecoraciones coincidirá ordinariamente con los actos Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, que se celebrara siempre que las circunstancias lo permitan, o en su caso con algún acto o evento de importancia que tradicionalmente celebre la Agrupación.

12.- Además de lo anterior, se admitirán y estudiarán todas las propuestas para la concesión de las distinciones incluidas en el punto 2 del artículo 34, efectuadas por los responsables de los servicios de primera intervención como son Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, etc.

Artículo 35. Infracciones y sanciones

1.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

*2.- Se considerarán **faltas leves** y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:*

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, uniforme y material que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de la Agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en este Reglamento.

3.- Se considerarán **faltas graves** y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el responsable de la Unidad Básica de Intervención donde se integren, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho responsable, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
- f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, uniforme, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- g) La acumulación de tres faltas leves.
- h) En el caso de no cumplir los servicios obligatorios y proporcionales establecidos en este Reglamento durante un año, por causas no imputables a la organización de la Agrupación.

4.- Se considerarán **faltas muy graves** y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

- a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar a los Ayuntamientos, o a los beneficiarios, importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada, por no ser de su competencia, sino a la Agrupación o a quién corresponda.
- c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.
- d) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- e) La agresión al público o a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) En el caso de no cumplir durante dos años seguidos o tres alternativos en el cómputo final de cinco años consecutivos, los servicios obligatorios y proporcionales establecidos en este Reglamento, por causas no imputables a la organización de la Agrupación.

5.- Las infracciones leves prescriben al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

Artículo 36. Defensa del interesado

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

CAPÍTULO III

Formación

Artículo 37. Formación continuada

Con independencia de la formación básica y demás acciones formativas que se desarrollen desde el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, junto con la Dirección General de la que dependa la Unidad de Protección Civil de la CCAA, impartirá o, en su caso, establecerá los requisitos de homologación de los cursos destinados a la formación continuada de los voluntarios de protección civil que a continuación se relacionan:

- a) Curso de formación para Jefes y Mandos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios.*
- b) Cursos de actualización que tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de la Agrupación, en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.*
- c) Cursos de especialización que tendrán como objeto profundizar respecto de áreas o tareas específicas cuyo conocimiento deba ser conocido por los miembros de la Agrupación.*

CAPÍTULO IV

Actuaciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Artículo 38. Actuaciones preventivas

A solicitud del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y siempre que se disponga de efectivos suficientes en número y formación adecuada a la actividad solicitada, deberán colaborar en:

- a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil y procedimientos de actuación, en el término municipal de Valencia de Alcántara.*
- b) En los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.*
- c) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección ciudadana mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.*
- d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en la ciudad de Valencia de Alcántara.*

La solicitud de estos servicios deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días, salvo emergencias o justificación de la necesidad inmediata del servicio. Asimismo, deberá convocarse a la Agrupación para informarles del servicio a cubrir.

Artículo 39. Actuaciones en emergencias

1.- Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara actuarán en una emergencia siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan Municipal de Protección Civil de Valencia de Alcántara, o a requerimiento del Mando Único, así como en el desarrollo de procedimientos de actuación propios de la Policía Local del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, donde actuarán siempre como colaboradores.

2.- Las actuaciones de los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil y procedimiento de actuación elaborados a tal efecto.

3.- Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112, al Servicio de Bomberos, y a la Policía Local del municipio o, en su caso, a la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del Jefe de la Agrupación.

4.- Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un Plan, Procedimiento o Protocolo de Protección Civil de ámbito autonómico o a requerimiento del Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado responsable.

5.- Los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, actuarán directamente en la emergencia cuando:

- a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención. En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.

6.- A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional, sito o que acuda al lugar de la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

7.- Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.

8.- Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas deberá comunicarlo de forma inmediata para que se adopten las medidas que estime oportunas.

9.- El jefe de cada uno de los Grupos y Equipos deberán velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá ser comunicada, en su caso, al director del Puesto de Mando Avanzado.

Artículo 40. Actuación fuera de servicio

Los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y los colaboradores no actuarán como miembros de protección civil fuera de su ámbito de actuación. En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de protección civil, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- a) Informarán de la emergencia al teléfono de emergencias 112 y/o a los servicios profesionales oportunos.
- b) Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.
- c) A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el director del Puesto de mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que éste establezca.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Por la Alcaldía o Concejales Delegados, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.- Este Reglamento entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Anexo I

En este anexo queda reflejado el modelo de identificación de los Voluntarios de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

ANEXO I

Modelo de identificación de los Voluntarios de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

FOTOGRAFIA	RANGO	
Agrupación de voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara		
APELLIDOS	NOMBRE	

DNI:

DIRECCIÓN:

GRUPO SANGUINEO

Se ruega a los Agentes de la Autoridad faciliten la máxima ayuda al titular de este documento tanto en sus intenciones como en otras actuaciones motivadas por accidente, catástrofe o calamidad pública.

Este Documento es personal e intransferible, únicamente podrá utilizarse en actuaciones oficiales de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, conjuntamente con el DNI.

En Caso de Pérdida o sustracción deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Formato horizontal

Dimensiones: 85 x 54 mm

Material: Plástico

Imágenes con los colores normalizados de protección civil